



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01021** adelantado en contra del doctor **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 08 de noviembre de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Teniendo en cuenta la compulsa de copias ordenada por el Dr. RICHARD NAVARRO MAY, en su condición de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca, en contra del Juez Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Palmira, respecto de suministrar la debida información solicitada por el despacho Homólogo, desde febrero de 2022, la que se requería dentro del proceso disciplinario seguido en contra de abogado HELMAN RUBIEL ESCOBRA TOBAR, y solo se obtuvo respuesta el 30 de agosto de 2022, cinco meses tardaron en llegar la información requerida. Considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en la dilación en suministrar la debida información solicitada por el despacho Homólogo, desde febrero de 2022, la que se requería dentro del proceso disciplinario seguido en contra de abogado HELMAN RUBIEL ESCOBRA TOBAR, y solo se obtuvo respuesta el 30 de agosto de 2022, conducta con la que posiblemente desatendieron el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario. En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva certificar la calidad del Dr. **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA** adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado y la última dirección conocida. 3.- **SOLICITAR** a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren el Dr. **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Notifíquese esta decisión al Dr. **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al doctor SANTA PARRA, que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor SANTA PARRA el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea en este asunto, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 5.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables. 6.- **OFICIAR**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, se sirvan allegar los actos de nombramiento y posesión del Dr. **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en condición de **JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA-V.** 7.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE NOVIEMBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario